

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION.

La ejecutante DANIELA VANEGAS PEDROZO, a través de escrito de fechado 06 del cursante mes y año, solicitó: i) la entrega del depósito judicial, código 1, que correspondería a cuota alimentaria del cursante mes. ii) el requerimiento al señor Pagador de la Policía para que efectúe las consignaciones: como código 6 para las cuotas alimentarias y código 1 para los depósitos judiciales que tienen como destino pagar la obligación demandada.

La entrega del depósito que se encuentra a disposición del proceso es legal y procedente por tal motivo se accede a ello y se ordena su entrega al demandante previo el trámite que corresponda ante la plataforma web del Banco Agrario de Colombia S.A., como también la expedición de Orden de Pago Permanente de Cuota Alimentaria hasta por valor de \$500.000,00 para facilitarle a la demandante el cobro de la mencionadas cuotas ante la entidad bancaria.

Respecto al requerimiento al señor Pagador de la Policía, solicitado por la demandante, el Despacho, advierte que, a través de oficio C-415, de fecha 14 de julio de 2022 nuestro homólogo Juez Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar) por auto interlocutorio, proferido dentro del proceso de Alimentos, de su conocimiento, Radicado Nro. 13052-4089001-2021-000574-00, en el que es demandante la señora IRIS MARIA HENRIQUEZ FURNIELES, reguló las distintas cuotas alimentarias en distintos procesos de alimentos adelantados en contra del aquí demandado LEONIT ALONSO LEIVA ATENCIO, respecto a este asunto lo siguiente: *“...Cuarto: Descontar el equivalente al 12,5% de la asignación salarial devengada por el demandado LEONIT ALONSO LEIVA ATENCIO con C.C. No. 1.065.584.161, por concepto de cuotas de alimentos que se causen a favor del menor ARLEY ANDRÉS LEIVA VANEGAS, representado legalmente por su madre DANIELA VANEGAS PEDROZO con C.C. No. 1.099.282.671 dentro del proceso ejecutivo de menores, tramitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín de Loba, identificado con radicado No. 13667-4089-001-202100057-00. Se le indica al Cajero Pagador de la POLICÍA NACIONAL que esta cuota de alimentos deberá ser consignada bajo la modalidad TIPO 6, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de dicho municipio. Además, se decretará el embargo y retención de la quinta (5ta) parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado, cuyo límite se limitará en la cuantía de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES pesos con 22 centavos m/cte, saldo insoluto a fecha 2 de mayo de 2022, conforme se consignó en providencia de la misma calenda por el Juzgado de conocimiento. Dicho porcentaje deberá ser consignado bajo la modalidad tipo 1 en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario del municipio de San Martín de Loba. Quinto: Comuníquese por el medio más expedito la presente decisión a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que se sirva realizar los descuentos aquí ordenados y consignar dichas sumas a favor de los despachos judiciales respectivos, conforme a lo señalado en los numerales precedentes...”*, como se puede ver de la decisión adoptada por nuestro homólogo, el demandado LEONIT ALONSO LEIVA ATENCIO, fue afectado en un 50% de su asignación mensual devengada para cubrir los alimentos, situación que eventualmente esta imposibilitando que su salario sea afectado en porcentaje adicional, por tal razón, en esta oportunidad el despacho se abstendrá de realizar el requerimiento al pagador solicitado por la demandante.

Ahora, como quiera que existe un solo deposito judicial, el despacho solicitará al pagador nos certifique por escrito a cuanto en dinero equivale el 12.5% que viene descontando al demandado y constituyéndolo como cuota alimentaria código 6, lo anterior, para tener pleno conocimiento y determinar cuánto dinero quedaría, si es del caso, luego de cancelar a la demandante las cuotas alimentaria que se vienen causando mes por mes con el existir del proceso durante del año 2024, así mismo, se solicitará que en caso que se retengan dineros adicionales en razón a la medida de embargo decretada sobre la 5ta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado señor LEONIT ALONSO LEIVA ATENCIO, las constituya como código 1.

De otro lado, atendiendo la situación del demandado en el caso bajo estudio, se instará a la señora DANIELA VANEGAS PEDROSO, para que denuncie otros bienes que sean de propiedad del demandado, y obtener con su producto el pago del crédito adeudado por cuotas alimentarias causadas en favor de su menor hijo.

Por lo anteriormente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la señora DANIELA VANEGAS PEDROZO, identificada con C.C. Nro. 1099282671, la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (388.738,53) dinero que se encuentra representados en el depósito judiciales, código 6: 442200000060785, fecha de Constitución:30/01/2024, depositado en la cuenta del juzgado, en atención a lo brevemente expuesto en este proveído.

Por secretaria, háganse la correspondiente orden de pago de este depósito judicial a través de la página web transaccional del Banco Agrario de Colombia sucursal El Banco (Magdalena.).

SEGUNDO. EXPEDIR orden de pago permanente de cuotas alimentarias en favor de la señora DANIELA VANEGAS PEDROZO, identificada con C.C. Nro. 1099282671, hasta por la suma de \$500.000,00, en atención a lo brevemente expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. Abstenerse de requerir al señor pagador de la policía nacional como lo solicita la demandante, por lo brevemente expuesto en este proveído

CUARTO: OFICIAR al señor Pagador de la Policía Nacional para que en el término de 3 días, certifique a cuanto equivale en dinero el 12.5% descontado mensualmente al demandado. Así mismo, se le **solicita** que en caso que se retengan dineros adicionales en razón a la medida de embargo decretada sobre la 5ta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado señor LEONIT ALONSO LEIVA ATENCIO las constituya como código 1.

QUINTO: Instar a la señora DANIELA VANEGAS PEDROSO, para que denuncie otros bienes que sean de propiedad del demandado, y obtener con su producto el pago del crédito adeudado por cuotas alimentarias causadas en favor de su menor hijo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ.